

INFORME: Señor Juez, se incorpora al expediente digital memorial presentado por el apoderado de demandante, dentro del término legal concedido en el auto inadmisorio, con el cual pretende subsanar la demanda (PDF consecutivos del 007 al 012). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual Accidente Tránsito-
Demandantes:	Rubiel Vásquez Morales y otra
Demandado:	Seguros del Estado S.A y otros
Radicado:	050013103021-2023-00406-00
Asunto:	Admite demanda

Teniendo en cuenta el informe que antecede y que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a lo exigido mediante auto de inadmisión de la demanda, la presente demanda verbal se ajusta a las disposiciones de los artículos 82, 84, 368 y ss. del Código General del Proceso, además de las exigencias dispuestas en la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual-, instaurada por RUBIEL VÁSQUEZ MORALES y BLANCA CECILIA MORALES contra SEGUROS DEL ESTADO S.A, NESTRO HERNANDO DIAZ URREA y GUSTAVO ORLANDO DÍAZ DÍAZ

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a los demandados en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, de ser posible, en caso contrario la notificación se debe realizar en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso; corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días para contestar la demanda.

TERCERO: Se ordena oficiar a la NUEVA EPS para que informe al Despacho los datos de contacto -dirección física y electrónica- del señor Néstor Hernando Díaz Urrea. Al igual que la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S, para que indiquen los datos de contacto -dirección física y electrónica- del señor GUSTAVO ORLANDO DÍAZ

DÍAZ, teniendo en cuenta que ambos se encuentran afiliados en el régimen contributivo a dichas entidades. Lo anterior de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2329843e8dd639cf3f15afa89154b76cefc61fcba49bf0188822a16933fb1c9**

Documento generado en 28/11/2023 04:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>